

Id Cendoj: 28079130012009200086
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 3052/2006
Nº de Resolución:
Procedimiento: RECURSO CASACIÓN
Ponente: RAMON TRILLO TORRES
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

Tasación de costas: impugnación por honorarios de Letrado excesivos.

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de enero de dos mil nueve

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de fecha 31 de mayo de 2007 se declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el Procurador D. Jesús Verdasco Triguero, en representación de INMOBILIARIA ALGOM, S.A contra la Sentencia de 28 de febrero de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid, dictada en el recurso nº 195/2002 , con imposición de las **costas** procesales causadas a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el 24 de julio de 2007, el Procurador D. Jorge Deleito García, en representación del Ayuntamiento de Valladolid, interesó que se practicara la **tasación de costas**, acompañando al efecto minuta de honorarios de Letrado por importe de 12.000 euros, y nota de derechos y suplidos de Procurador por importe total de 111,46 euros.

TERCERO.- El 31 de enero de 2008 fue practicada la **tasación de costas** por importe total de 12.029,72 euros, de los cuales 12.000 euros corresponden a honorarios de Letrado y 29,72 euros a derechos de Procurador, siendo impugnada por el Procurador D. Jesús Verdasco Triguero, en representación de la parte condenada en **costas**, por el concepto de excesivas en cuanto a los honorarios de Letrado, solicitando una reducción de los mismos a la suma de 300 euros.

CUARTO.- El Letrado minutante en trámite de alegaciones presentó escrito en fecha 23 de mayo de 2008, oponiéndose a la impugnación.

QUINTO.- Por Diligencia de ordenación de fecha 25 de junio de 2008, se remitieron los autos al Colegio de Abogados de Madrid para que emitiera el oportuno dictamen, que realizó en fecha 16 de septiembre de 2008, recibido en esta Sala el 29 de septiembre siguiente, y del cual se dio traslado a las partes para alegaciones, trámite que fue evacuado por ambas partes; y cumplido este trámite la Secretaria de esta Sección emitió informe en fecha 27 de octubre de 2008, tras lo cual pasaron las actuaciones al Magistrado Ponente a fin de que propusiera a la Sala la resolución procedente en Derecho.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres, Presidente de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La **tasación de costas** impugnada procede de un pronunciamiento de imposición de **costas** acordado en un Auto que declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Procurador D. Jesús Verdasco Triguero, en representación de INMOBILIARIA ALGOM, S.A, y en la misma figura una partida, por un importe de 12.000,00 euros, correspondiente a los honorarios del Letrado del Ayuntamiento de Valladolid, D. Juan Miguel por "escrito de alegaciones sobre inadmisibilidad del recurso".

SEGUNDO.- La parte condenada en **costas** impugna tales honorarios al estimar que son excesivos, teniendo en cuenta las consideraciones que con carácter general han venido siendo establecidas de forma reiterada por la jurisprudencia de esta Sala, como son: a) que en los supuestos de imposición de **costas** debe procederse con especial moderación al fijar los honorarios de los Letrados; b) que las normas de honorarios de los Colegios de Abogados tienen carácter meramente orientador; c) que para la determinación de los honorarios habrá que atender a las circunstancias concurrentes en el proceso en el que se hayan devengado, tales como el trabajo profesional efectivamente realizado, su mayor o menor complejidad, el tiempo de trabajo etc...; d) que la cuantía del procedimiento no debe llevar a la aplicación automática de la norma, sino que debe ser tenido en cuenta como un elemento adicional, que no puede erigirse como único factor determinante a la hora de proceder a la **tasación de costas**. Y en el presente supuesto hay que tener en cuenta que el Letrado minutante se limitó a presentar un escrito apoyando la inadmisibilidad del recurso propuesta por la Sala, sin que su actuación resultara decisoria al efecto. Por ello entiende que los honorarios girados deberían reducirse a la cantidad de 300 euros.

El Colegio de Abogados de Madrid ha informado que frente a la minuta pretendida por el Letrado por importe de 12.000 euros resulta más adecuada a los Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales y principios que los informan, trasladar a la parte vencida la más moderada de 8.500 euros.

El informe emitido por la Secretaria de esta Sección considera que teniendo en cuenta el trabajo efectivamente desarrollado por dicho Letrado, procede reducir la minuta a la cuantía de 1.000 euros, como adecuada al mismo.

TERCERO.- Según se desprende de las actuaciones, los honorarios profesionales de que se trata se refieren a un escrito de alegaciones derivado de una providencia de esta Sala de fecha 9 de abril de 2007 , que ordenó oír a las partes sobre la concurrencia de una causa que podía determinar la inadmisión del recurso de casación.

Sobre la cuantificación de los honorarios cuestionados, debemos señalar que las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales a tener en cuenta son las aprobadas por el Colegio de Abogados de Madrid en el año 2001, dadas las fechas de interposición del recurso de casación y de aprobación de dichas Normas, y preciso es significar que conforme a la *Disposición General 5ª* de las repetidas Normas, con carácter general, para fijar los honorarios habrán de ponderarse los diversos factores en cada caso concurrentes, tales como el trabajo profesional realizado, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo utilizado, las consecuencias en el orden real y práctico, etc., siendo circunstancias de mayor relevancia, pero no únicas, la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados.

Debe resaltarse, asimismo, que esta Sala viene repetidamente declarando que en los supuestos de imposición de **costas** debe procederse con especial moderación al fijar los honorarios de los Letrados, sin perjuicio de que éstos puedan percibir de su propio cliente los honorarios no repercutidos a la parte contraria. Expresamente indica la *Disposición General 8ª* de las Normas a que nos referimos que la condena en **costas** no implica una inversión de la carga del pago de los honorarios del Letrado, que corresponde al propio cliente, sin que los pactos entre Letrado y cliente vinculen al condenado en **costas**.

A ello hay que añadir que tales Normas tienen un carácter meramente orientador y no resultan vinculantes para los órganos jurisdiccionales, a los que corresponde su determinación en caso de impugnación conforme establece el *artículo 246.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000* , a cuyo efecto ha de atenderse a las circunstancias concurrentes en el proceso en que se hayan devengado, tales como el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad, el interés y la cuantía económica del asunto, tiempo de trabajo, alcance y efectos en el desarrollo del proceso, entre otras.

CUARTO.- Así, la cuantía o interés económico del pleito constituye un elemento de valoración pero no el único, y aplicando al supuesto enjuiciado las circunstancias expuestas, la Sala estima que los honorarios cuestionados deben reducirse, teniendo en cuenta que se ha declarado la inadmisión del recurso poniendo fin a la instancia, lo que supone que la aportación técnico jurídica se limita al examen de las causas de inadmisión sin entrar en las cuestiones de fondo suscitadas en el recurso, por lo que se considera excesiva la cantidad de 12.000,00 euros incluida en la **tasación de costas**.

Ahora bien, el trabajo del Letrado minutante no se ha reducido a asentir a la causas de inadmisión puesta de manifiesto por la Sala, como alega la parte impugnante, sino que expone las razones que determinan, en el caso concreto, dicha inadmisión, con referencia a determinada jurisprudencia de esta Sala al respecto, por lo que se estiman adecuados unos honorarios de 1.000 ,00 # por analogía con lo apreciado

por esta Sala en supuestos semejantes (entre otros, Autos de 10 de marzo de 2005 y 7 de abril de 2005), cuantía a la que deberá reducirse la correspondiente partida de la **tasación de costas**.

QUINTO.- Por imperativo de lo dispuesto en el *artículo 246.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil* , procede imponer las **costas** de este incidente al Ayuntamiento de Valladolid, debiendo señalarse que la condena en **costas** al abogado cuyos honorarios se hubieran considerado excesivos, prevista en el antes referido artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe entenderse referida al caso de que dicho profesional haya actuado en el libre ejercicio de su profesión, no cuando, como aquí ha ocurrido, se trata de un Letrado integrado en los Servicios Jurídicos de Ayuntamiento, pues entonces ni puede percibir honorarios a cargo de éste (la retribución de sus servicios profesionales es la que legalmente perciba como funcionario), ni los honorarios devengados correspondientes a su intervención en el proceso, que deban correr a cargo de la parte contraria condenada en **costas**, pueden tener otro destino que su ingreso en las arcas públicas de la Administración a la que sirve (Autos de esta Sala de 24 de septiembre de 2003 y 16 de diciembre de 2004 , entre otros).

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA:

ESTIMAR la impugnación planteada por el Procurador D. Jesús Verdasco Triguero, en la representación que ostenta, en relación con la **tasación de costas** de fecha 31 de enero de 2008, practicada en las presentes actuaciones, y, en consecuencia, la partida de honorarios del Letrado del Ayuntamiento de Valladolid, D. Juan Miguel , deberá figurar en dicha **tasación** con un importe de 1.000,00 #, con expresa imposición de las **costas** de este incidente a dicho Ayuntamiento.

Se aprueba la **tasación de costas** en los términos que resultan del presente Auto.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados